

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

Visto el estado procesal del expediente número **144/SOAPAP-02/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** en lo sucesivo el recurrente en contra del **SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 00063519, en la que el solicitante requirió la siguiente información:

“Solicito copia simple de la lista de deudores al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla (Soapap) durante los últimos diez años, es decir de dos mil nueve a la fecha. Solicito en cada caso se aclare la cantidad económica a la que asciende el pasivo correspondiente. Solicito que en copia simple se especifique cuantas y cuales empresas le adeudan al Soapap, así como sus direcciones. Solicito en copia simple se aclare cuantos de los deudores a Soapap son ayuntamientos y de ser el caso se especifique el monto económico y el concepto adeudado. Solicito que en copia simple aclare cuantas solicitudes de apremio ha hecho el organismo a sus deudores. Solicito en copia simple se aclare cuantos embargos se han iniciados a los deudores del SOAPAP como consecuencia de los adeudos.”

II. En veinte de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, dio respuesta, en los términos siguientes:

1. *“Solicito copia simple de la lista de deudores al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla (Soapap) durante los últimos diez años, es decir de dos mil nueve a la fecha.*

Respuesta: Derivado de que ese sujeto obligado a concesionario los servicios públicos, no cuenta con registro contable de deudores.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

2. *Solicito que en cada caso aclare la cantidad económica a la que asciende el pasivo correspondiente.*

Respuesta: Ese sujeto obligado no tiene pasivos registrados de cada caso que refiere.

3. *Solicito que en copia simple se especifique cuantas y cuales empresas le adeudan al Soapap, así como sus direcciones.*

Respuesta: Ese sujeto obligado se remite a las respuestas 1 y 2 anteriores.

4. *Solicito en copia simple se aclare cuantos de los deudores a SOAPAP son ayuntamientos y de ser el caso se especifique el monto económico y el concepto adeudado.*

Respuesta: Ese organismo no tiene adeudos registrados y que estén a cargo de alguno de los municipios del Estado de Puebla a la fecha.

5 *Solicito que en copia simple aclare cuantas solicitudes de apremio ha hecho el organismo a sus deudores.*

Respuesta: derivado de las respuestas que anteceden, ese sujeto obligado no a realizado solicitudes a apremio.

6 *Solicito que en copia simple se aclare cuantos embargos se han iniciados a los deudores del SOAPAP como consecuencia de los adeudos.*

Respuesta: Por las razones expresadas el SOAPAP no ha realizado embargo alguno a deudores.”

III. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico a través del correo electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado del Puebla, en lo sucesivo el Instituto, señalando como motivo de inconformidad la negativa de contestar la solicitud respecto al número y nombre de los deudores del sujeto obligado de dos mil nueve a dos mil diecinueve.

IV. En fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión, asignándole el número de

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

expediente **144/SOAPAP-02/2019**, ordenando turnar el medio de impugnación a LA Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó admitir el medio de impugnación planteado y se ordenó la notificación del auto de admisión y la entrega de las copias del mismo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Por auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto recurrido, acreditando la personalidad de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, y ofreciendo pruebas, y toda vez que el procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo y toda vez que el recurrente no dio contestación a la vista dada por este Instituto, en relación al derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, dicha

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

omisión constituyó una negativa para que los mismos sean públicos; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Mediante proveído de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, se ordenó reponer el procedimiento, a efecto de estar en posibilidad de resolver en definitiva, por lo que se solicitó al sujeto obligado remitiera en copia certificada el Acta del Comité de Archivos del Estado, donde se aprueba la temporalidad de resguardo de la información a la que hizo referencia en su informe justificado, de manera específica la lista de deudores de dos mil dieciocho a febrero de dos mil diecinueve, así como el Acta del Comité de Archivos del Estado a través del cual se ordena la destrucción de la información citada.

VIII. En fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado solicitando una prórroga para el cumplimiento del requerimiento hecho mediante el proveído que antecede, otorgándole este Instituto tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

IX. Por auto de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó la ampliación del término para resolver en definitiva el presente recurso de revisión.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

X. Mediante proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informando que no le fue posible dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, en virtud que el sujeto obligado no forma parte del Comité de Archivos del Estado de Puebla, manifestaciones que se tomaran en cuenta al momento de resolver. Finalmente se ordenó turnar los autos para resolver.

XI. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente se inconformó por la negativa para contestar la solicitud respecto al número y nombre de los deudores del Sistema Operador de los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, de dos mil nueve a dos mil diecinueve. Ahora bien, en su informe justificado el sujeto obligado manifestó que este Órgano Garante debe de sobreseer el presente asunto, toda vez que el ahora recurrente argumentó que no le dieron respuesta a su solicitud respecto al número y nombre de los deudores del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinará la procedencia de la inconformidad respecto a *“solicitud respecto al número y nombre de los deudores del Soapap de 2009 a 2019”*, por ser estudio de oficio en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto dicta lo siguiente:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

En el caso que nos ocupa, el recurrente en esencia señaló lo siguiente:

“...Negar a contestar solicitud respecto al número y nombre de los deudores del Soapap de 2009 a 2019”

Al respecto, se debe precisar que la solicitud consistió en:

“Solicito copia simple de la lista de deudores al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla (Soapap) durante los últimos diez años, es decir de dos

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

mil nueve a la fecha. Solicito en cada caso se aclare la cantidad económica a la que asciende el pasivo correspondiente. Solicito que en copia simple se especifique cuantas y cuales empresas le adeudan al Soapap, así como sus direcciones. Solicito en copia simple se aclare cuantos de los deudores a Soapap son ayuntamientos y de ser el caso se especifique el monto económico y el concepto adeudado. Solicito que en copia simple aclare cuantas solicitudes de apremio ha hecho el organismo a sus deudores. Solicito en copia simple se aclare cuantos embargos se han iniciados a los deudores del SOAPAP como consecuencia de los adeudos.”

El sujeto obligado, por medio de su Unidad de Transparencia atendió a la solicitud de información de la ahora recurrente, en los términos siguientes:

5. *“...“Solicito copia simple de la lista de deudores al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla (Soapap) durante los últimos diez años, es decir de dos mil nueve a la fecha.*

Respuesta: Derivado de que ese sujeto obligado a concesionario los servicios públicos, no cuenta con registro contable de deudores.

6. *Solicito que en cada caso aclare la cantidad económica a la que asciende el pasivo correspondiente.*

Respuesta: Ese sujeto obligado no tiene pasivos registrados de cada caso que refiere.

7. *Solicito que en copia simple se especifique cuantas y cuales empresas le adeudan al Soapap, así como sus direcciones.*

Respuesta: Ese sujeto obligado se remite a las respuestas 1 y 2 anteriores.

8. *Solicito en copia simple se aclare cuantos de los deudores a SOAPAP son ayuntamientos y de ser el caso se especifique el monto económico y el concepto adeudado.*

Respuesta: Ese organismo no tiene adeudos registrados y que estén a cargo de alguno de los municipios del Estado de Puebla a la fecha.

7 *Solicito que en copia simple aclare cuantas solicitudes de apremio ha hecho el organismo a sus deudores.*

Respuesta: derivado de las respuestas que anteceden, ese sujeto obligado no a realizado solicitudes a apremio.

8 *Solicito que en copia simple se aclare cuantos embargos se han iniciados a los deudores del SOAPAP como consecuencia de los adeudos.*

Respuesta: Por las razones expresadas el SOAPAP no ha realizado embargo alguno a deudores.”

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

En razón de lo anterior, el sujeto obligado al rendir su informe justificado argumentó que:

“... Cabe hacer mención que lo señalada como acto reclamado por el recurrente, respecto a: “Negativa de contestar la solicitud respecto al número y nombre de los deudores del soapap de 2009 a 2019”, es infundado, toda vez que de constancias que se agregan como prueba en el presente informe justificado, se demuestra que en ningún momento solicitó número y nombre de los deudores del SOAPAP, por lo anterior está incurriendo en la causal de improcedencia. Es de advertirse entonces que el solicitante está ampliando su solicitud de información, incurriendo en una causal por la cual es improcedente el recurso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla ...”

Es por lo que dicho lo anterior y tomando los argumentos de inconformidad en estudio, en específico a: *“Negativa a contestar la solicitud respecto al número y nombre de los deudores del Soapap de 2009 a 2019.”* (sic); resulta que, lo manifestado por el sujeto obligado resulta improcedente, ya que el ahora recurrente de ningún modo está realizando una ampliación de su solicitud de acceso a la información presentada el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 00063519; se afirma lo anterior en virtud de que la palabra lista es definida por la Real Academia Española como “3. f. Enumeración, generalmente en forma de columna, de personas, cosas, cantidades, etc., que se hace con determinado propósito.”¹, por tanto los datos señalados por el ahora recurrente al momento de presentar su recurso de inconformidad se encuentran inmersos en la solicitud de acceso a la información ya referida.

¹ **“Real Academia Española,** “ <https://dle.rae.es/?id=NQIKMza> ”.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

Por tanto, no se encuentra acreditada la causal de sobreseimiento señalada por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por las razones expuesta en el párrafo anterior, en consecuencia se procederá al estudio de fondo del agravio hecho valer por el ahora recurrente en el considerando Séptimo del presente recurso de revisión.

Cabe precisar que en el considerando Séptimo se analizará el agravio hecho consistir en la entrega de información incompleta hecho valer por el ahora recurrente.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se colmaron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El ahora recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la negativa de proporcionar totalmente la información, toda vez que refirió como motivo de inconformidad “*negativa a contestar la solicitud respecto al número y nombre de los deudores del Soapap de 2009 a 2019*”.

A lo que el sujeto obligado a través de su informe justificado manifestó lo siguiente:

“...Es de advertirse que la respuesta otorgada a la solicitud referida en el antecedente 1 de este informe, fue respecto a la información existente que se encuentra en posesión de este sujeto obligado, por lo que resulta inconducente otorgar información que obra en poder de un particular, y mucho menos vincular a este sujeto obligado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° Constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentra en posesión

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

de los sujetos obligados, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya citados.

Ahora bien, de la respuesta otorgada a la primera pregunta del solicitante por este sujeto obligado, en donde se le informa que “derivado de que este sujeto obligado a concesionario los servicios públicos, no cuenta con el registro contable de deudores”, esta respuesta debe entenderse como un dato que constituye un elemento que atiende la solicitud, ya que la respuesta otorgada “(...) no cuenta con registro contable de deudores”, lo que se demuestra con los estados de posición financiera y estados de situación financiera del SOAPAP, del 31 de diciembre de 2014 al 28 de febrero del año 2019,..., en donde se advierte que este sujeto obligado no tienen en su posesión ninguna lista de deudores solicitada por el peticionario.

...

En este orden de ideas, es que le fueron otorgadas las respuestas a las preguntas 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de información que se atiende, ya que son preguntas que se derivan o nacen de la 1° que es la pregunta central de la solicitud.

Bajo esa tesitura se puede advertir que este Organismo Operador como sujeto obligado, y del análisis realizado a los estados financieros se desprende que NO TIENE DEUDORES, así mismo al momento de emitir la respuesta éste la fundó y motivo de manera correcta y suficiente, estableciendo los preceptos legales aplicables al hecho que nos ocupa y dentro de los plazos que claramente marca la ley, por lo que nunca se atentó contra el derecho de acceso a la información del solicitante, tal y como incorrectamente lo pretende hacer ver el peticionario en el párrafo primero...”

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado, cumplió o no, con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable.

Sexto. Valoración de las Pruebas.

En relación a los medios probatorios aportados por el recurrente, se admitió el siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud folio 00063519, suscrito por la Unida de Transparencia del sujeto obligado.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

Documento privado que al no haber sido objetados, tienen valor indiciario con fundamento en los artículos 265, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admiten:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia certificada del acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se designa a la Titular de la Gerencia de Asuntos Legales del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, fecha uno de febrero de dos mil diecisiete.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información, del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, INFOMEX, con folio 00063519, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia certificada de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 00063519, de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia certificada de captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, INFOMEX.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia certificada de los estados de posesión financiera y estado de situación financiera del sujeto obligado, de fecha treinta y uno de diciembre al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

Documentos públicos que al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. El recurrente presentó ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, que para un mayor entendimiento se dividirán por puntos, siendo los siguientes:

1. Copia simple de la lista de deudores al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla (SOAPAP) durante los últimos diez años, es decir de dos mil nueve a la fecha.
2. Aclare la cantidad económica a la que asciende el pasivo correspondiente.
3. Cuantas y cuales empresas le adeudan al SOAPAP, así como sus direcciones.
4. Copia simple se aclare cuantos de los deudores a SOAPAP son ayuntamientos y de ser el caso se especifique el monto económico y el concepto adeudado.
5. Copia simple aclare cuantas solicitudes de apremio ha hecho el organismo a sus deudores.
6. Copia simple se aclare cuantos embargos se han iniciados a los deudores del SOAPAP como consecuencia de los adeudos.

Por consiguiente, el sujeto obligado respondió en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

1 Copia simple de la lista de deudores al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla (SOAPAP) durante los últimos diez años, es decir de dos mil nueve a la fecha.

Respuesta: Derivado de que ese sujeto obligado a concesionario los servicios públicos, no cuenta con registro contable de deudores.

2 Aclare la cantidad económica a la que asciende el pasivo correspondiente.

Respuesta: Ese sujeto obligado no tiene pasivos registrados de cada caso que refiere.

3 Cuantas y cuales empresas le adeudan al SOAPAP, así como sus direcciones.

Respuesta: Ese sujeto obligado se remite a las respuestas uno y dos anteriores.

4 Copia simple se aclare cuantos de los deudores a SOAPAP son ayuntamientos y de ser el caso se especifique el monto económico y el concepto adeudado.

Respuesta: Ese organismo no tiene adeudos registrados y que estén a cargo de alguno de los municipios del Estado de Puebla a la fecha.

5 Copia simple aclare cuantas solicitudes de apremio ha hecho el organismo a sus deudores.

Respuesta: derivado de las respuestas que anteceden, ese sujeto obligado no a realizado solicitudes a apremio.

6 Copia simple se aclare cuantos embargos se han iniciados a los deudores del SOAPAP como consecuencia de los adeudos.

Respuesta: Por las razones expresadas el SOAPAP no ha realizado embargo alguno a deudores

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

Ahora bien, una vez establecido los antecedentes de referencia y antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante precisar que de la lectura literal del medio de impugnación, se advierte claramente que el hoy recurrente se encontró inconforme con la respuesta producida por el sujeto obligado a su solicitud consistente en: la lista de deudores del sujeto obligado de dos mil nueve a dos mil diecinueve.

Por lo tanto, el hoy recurrente no se inconformó con la respuesta proporcionada por los demás puntos de solicitud.

Por tanto, la respuesta se considera consentida por el hoy recurrente, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución; por lo que únicamente se estudiará la inconformidad referida en párrafos que preceden.

Sirviendo de base para lo dicho con antelación, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Por tanto, el sujeto obligado al momento de rendir sus informes justificados se limitó a señalar lo siguiente:

“Es de advertirse que la respuesta otorgada a la solicitud referida en el antecedente 1 de este informe, fue respecto a la información existente que se encuentra en posesión de este

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

sujeto obligado, por lo que resulta inconducente otorgar información que obra en poder de un particular, y mucho menos vincular a este sujeto obligado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° Constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respeto de aquella que se encuentra en posesión de los sujetos obligados, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya citados.

Ahora bien, de la respuesta otorgada a la primera pregunta del solicitante por este sujeto obligado, en donde se le informa que “derivado de que este sujeto obligado a concesionario los servicios públicos, no cuenta con el registro contable de deudores”, esta respuesta debe entenderse como un dato que constituye un elemento que atiende la solicitud, ya que la respuesta otorgada “(...) no cuenta con registro contable de deudores”, lo que se demuestra con los estados de posición financiera y estados de situación financiera del SOAPAP, del 31 de diciembre de 2014 al 28 de febrero del año 2019, ..., en donde se advierte que este sujeto obligado no tienen en su posesión ninguna lista de deudores solicitada por el peticionario.

...

En este orden de ideas, es que le fueron otorgadas las respuestas a las preguntas 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de información que se atiende, ya que son preguntas que se derivan o nacen de la 1° que es la pregunta central de la solicitud.

Bajo esa tesitura se puede advertir que este Organismo Operador como sujeto obligado, y del análisis realizado a los estados financieros se desprende que NO TIENE DEUDORES, así mismo al momento de emitir la respuesta éste la fundó y motivo de manera correcta y suficiente, estableciendo los preceptos legales aplicables al hecho que nos ocupa y dentro de los plazos que claramente marca la ley, por lo que nunca se atentó contra el derecho de acceso a la información del solicitante, tal y como incorrectamente lo pretende hacer ver el peticionario en el párrafo primero...”

Ahora bien, para el presente asunto es factible señalar lo que establecen los numerales 2 fracción V, 3, 7 fracciones XI, XII y XIX, 10, fracción V, 154, 156 fracción III y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son: ...

V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades”

“ARTÍCULO 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro; ...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos”.

“ARTÍCULO 10. La presente Ley tiene por objetos:

V. Transparentar la versión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados ...”.

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: ..

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción ...”.

“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”.

De los preceptos legales antes señalados se advierten que el derecho de acceso a la información, es derecho fundamental que tiene todas las personas de acceder a los documentos que generan, obtienen, adquieren, transforman o conserven los sujetos obligados de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, asimismo, observaran en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

De igual forma, el último numeral transcrito indica que, ante la negativa de la autoridad responsable de otorgar la información, este debe demostrar que la misma no se refiere algunas de sus facultades, competencias o funciones.

De lo anteriormente transcrito se advierte que, el sujeto obligado se limitó a manifestar que; derivado de que concesionó el servicio público del agua potable, éste no cuenta con registro contable de deudores, y más aún se advierte la manifestación expresa de NO TIENE DEUDORES, derivado del análisis realizado a los estados financieros del año dos mil catorce al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, considerando a su juicio como una respuesta fundada y motivada de manera suficiente.

Por tanto, es viable señalar las facultades legales con las que cuenta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, para establecer si es competente o no de otorgar la información requerida por el ahora recurrente en su petición presentada ante ella el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, por lo que a continuación se transcribirán los numerales Tercero fracciones II, III y V del Decreto que crea el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla; 4, fracción XXVI, 23, fracciones IX y XXIX, y 119 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; 24 fracción I y VIII, 25 fracción XIX, 28 fracciones XVI y XXV del Reglamento Interior del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla; 427, fracción III y 446, fracción I del Código Fiscal y Presupuestaria para el Municipio de Puebla, que a la letra establecen:

Decreto que crea el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

“Artículo Tercero El Sistema tiene por objeto:

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

(...)

II. Recaudar y administrar los ingresos y recursos financieros del Sistema, de conformidad con los ordenamientos vigentes, los Convenios y sus anexos que celebre con otras entidades y dependencias administrativas;

III. Actualizar las contribuciones y productos por los servicios que presta, conforme a la Ley de la materia, así como emitir las tarifas que cobrarán los concesionarios a los usuarios por la prestación de los servicios que presten.

(...)

V. Ejercer la facultad económico-coactiva para el cobro de las contribuciones y sus accesorios, productos y aprovechamientos;”

Ley del Agua para el Estado de Puebla

“Artículo 4. Para efectos de la presente Ley los conceptos que a continuación se mencionan, tendrán, indistintamente en singular o plural, se entenderá como:

(...)

XXVI. PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS: A los municipios que directamente presten los Servicios Públicos materia de esta Ley a través de las dependencias municipales correspondientes, los Organismos Operadores, o la Comisión en los casos que prevé este ordenamiento;...”

Artículo 23 Los municipios y los Organismos Operadores, en adición a las atribuciones que las disposiciones legales les otorguen, tendrán las siguientes facultades:

(...)

IX. Determinar, requerir y cobrar los derechos generados por la prestación de los Servicios Públicos conforme al Esquema Tarifario y, ante el incumplimiento de pago del Usuario, determinar los créditos fiscales que correspondan, requerir su pago, realizar las demás acciones que establece esta Ley, y en su caso, iniciar y substanciar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales respectivas;

(...)

XXIX. Formular y mantener actualizado el padrón de Usuarios de los Servicios Públicos a su cargo, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre del Usuario; b) Clave de identificación, que en su caso, le asigne al Usuario; c) Domicilio donde se prestan los Servicios Públicos; d) Descripción de los Servicios Públicos que se prestan; e) El tipo de tarifa y cuota aplicable; f) Descripción, en su caso, de los Dispositivos de Medición instalados; g) Descripción, en su caso, de las derivaciones autorizadas en términos de esta Ley; y h) Toda aquella información o datos que los Prestadores de Servicios Públicos consideren necesarios o convenientes para lograr la eficiencia de los controles y sistemas de atención a Usuarios.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

“Artículo 119 El Prestador de Servicios Públicos es autoridad fiscal con facultades económico-coactivas para determinar, comprobar, recaudar y cobrar el importe que por concepto de derechos, productos y contribuciones de mejoras le corresponda. Los adeudos de los Usuarios derivados de los conceptos antes señalados serán considerados créditos fiscales y en consecuencia corresponderá a cada Prestador de Servicios Públicos por sí, o a través de sus autoridades fiscales competentes, proceder a su cobro por la vía administrativa de ejecución prevista en esta Ley y en las leyes fiscales aplicables.”

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

“ARTÍCULO 24. El Director General además de las atribuciones señaladas en el artículo Décimo Quinto del Decreto de Creación, tendrá las siguientes atribuciones;

I. Ejercer las facultades de regulación, fiscalización e inspección a los servicios concesionados y al Concesionario, en los términos previstos en el Título de Concesión, la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

(...)

VIII. Ejercer la facultad económico-coactiva para el cobro de contribuciones y sus accesorios, productos y aprovechamientos; ...”

“ARTÍCULO 25. Los Gerentes de área tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

XIX. Requerir al Concesionario expedientes, documentos y demás información, necesaria para verificar el cumplimiento del Título de Concesión o rendir los informes solicitados al SOAPAP por las diversas autoridades;..”

ARTICULO 28. La Gerencia de Supervisión Técnica de los Servicios estará a cargo de un titular que dependerá jerárquicamente del Director General y tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 25, las siguientes:

(...)

XVI. Comprobar que el Concesionario aplique correctamente y se sujete en la determinación y cobro de servicios a los usuarios conforme a la Estructura Tarifaria, la Ley, el Título de Concesión y demás normatividad aplicable;

(...)

XXV. Solicitar y supervisar que el Concesionario establezca políticas y programas para la recuperación y regularización de los adeudos de los usuarios morosos; ...”

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla

CAPÍTULO VIII DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 427. Para efectos del presente Capítulo, se entiende por:

(...)

III.- Concesionario.- Persona física o jurídica a quien es otorgada la concesión, estando sus actos referidos estrictamente a servicios públicos que se le hayan concesionado expresamente;...

“Artículo 446. Son derechos del concesionario:

I.- Cobrar las tarifas o cuotas autorizadas por la prestación del servicio otorgado;...”

De los preceptos legales antes citados se observan que el sujeto obligado está facultado para recaudar y administrar los ingresos del Sistema Operador, ejercer la facultad económica coactiva para el cobro de las contribuciones²; cobrar los derechos generados por la prestación de los servicios y en caso de incumplimiento requerir su pago, aunado a que debe formular y mantener actualizada la lista de usuarios del servicio público que presta; por lo que, una de las atribuciones conferidas en la ley a dicho Sistema Operador es generar un registro de usuarios que adeuden al sujeto obligado por la prestación del servicio del agua potable.

Ahora bien, es importante señalar la definición de servicio público, el cual debe entenderse como una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar –de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro– la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público³. Por lo tanto, la prestación del servicio de agua

² *“Real Academia Española.* , “1.f. Cuota o cantidad que se paga para algún fin, y principalmente la que se impone para las cargas del Estado” <https://dle.rae.es/?id=AeJZFYT>”.

³ *“<http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/servicio-publico/>”.*

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

potable, es un servicio público porque se establece un régimen jurídico entre las partes, contractual, para satisfacer de manera continua una necesidad general, donde se fijan tarifas por el servicio, y éste puede ser prestado a cualquier persona que lo solicite en cualquier momento; constituyéndose así la obligación legal del Estado, derivada del deber de garantizar el derecho humano al agua, previsto en el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual estipula:

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

En este sentido, al ser un derecho humano el acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, éste debe ser garantizado por el Estado, bajo la perspectiva contenida en el artículo 1° de la Carta Magna y que se refiere a que toda autoridad en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esto es, que el derecho humano al agua se encuentra relacionado de manera intrínseca (bajo el parámetro de la interdependencia) con el derecho fundamental de acceso a la información, por lo tanto es de entenderse que el sujeto obligado, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación constitucional de transparentar todo lo relacionado con la prestación del servicio de agua potable, con las limitantes contenidas en la propia ley.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

Ahora bien, una vez establecida la relación del servicio del agua potable con la obligación de Estado de garantizar el derecho humano al agua, es menester señalar que para garantizar dicho derecho, el Estado a través de los sistemas operadores del agua potable, de manera concreta y para el presente caso, el Sistema Operador de los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, debe construir las instalaciones y conexiones de agua potable y drenaje sanitario conforme a un proyecto autorizado, así como las obras de infraestructura que, en su caso, se requieran; esto hasta instalar una red de agua potable y alcantarillado que deba ser utilizada por los ciudadanos; en este sentido, la creación de esta infraestructura invariablemente requiere la aplicación de recursos públicos destinados para ello, por tanto el sujeto obligado debe transparentar la utilización de los recursos públicos utilizados para la prestación del servicio de agua potable, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; ...)

En este orden de ideas, es importante retomar que el ahora recurrente en su solicitud de acceso a la información requirió al Sistema Operador de los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, sujeto obligado; copia del listado de los deudores de dos mil nueve a dos mil diecinueve; por lo que, se indicará la reforma a la Ley de Agua para el Estado de Puebla, de fecha trece de septiembre de dos mil trece, en la que se reformó la fracción IV del artículo 31 y se adiciona la fracción IX del mismo numeral, en el cual estableció que el sujeto

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

obligado está facultado para concesionar el servicio del agua potable, como bien lo indico en su respuesta primigenia, que a la letra establece:

“Artículo 31. La participación a que se refiere el artículo anterior podrá ser a través de cualquier instrumento celebrado de conformidad con las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Los Prestadores de Servicios Públicos tendrán las siguientes atribuciones para regular dicha participación:

(...)

IV.- Celebrar o suscribir los instrumentos jurídicos, incluyendo, sin limitar, Concesiones o cualesquier otros convenios o contratos, los cuales establecerán, entre otros, los derechos y obligaciones de las partes, las sanciones por incumplimiento, la posibilidad de afectar, ceder o gravar, irrevocablemente, con el previo consentimiento del Concedente, los derechos derivados del título de Concesión o instrumento correspondiente, la obligación de indemnización a cargo de la autoridad competente por la caducidad, rescate, revocación o terminación anticipada de la Concesión o del instrumento respectivo, los supuestos de reversión de pleno derecho de los activos de la Concesión, incluyendo sus mejoras y accesorios, así como el mecanismo para la determinación de la indemnización correspondiente, con independencia de aquellas otras condiciones previstas en las disposiciones legales aplicables;

...

IX.- Tratándose del Prestador del Servicio Público del Municipio de Puebla, le serán aplicables las disposiciones del Libro II, Parte III, Capítulo VIII, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.”

Por tanto, del numeral antes transcrito se advierte que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, está facultado para concesionar, como ya se dijo, el servicio de agua potable, y en términos del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, el concesionario tiene el derecho de cobrar las tarifas o cuotas autorizadas por la prestación del servicio otorgado.

El Municipio de Puebla a través del sujeto obligo concesionó el servicio del agua a un ente particular, tal como lo refirió la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al momento de rendir su informe con justificación, así como el ahora

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

recurrente al momento de referirse a los motivos de inconformidad. A fin de corroborar lo anterior, este Órgano Garante verifico el dicho de las partes, a través de la liga electrónica, www.aguapuebla.mx/index.php/quienes-somos/bienvenida, de la que se pudo observar lo siguiente: “El consorcio Agua Puebla tiene a cargo la concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Puebla, y las circunscripciones territoriales específicas de los Municipios de Cuautlancingo, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula y Amozoc, así como la ampliación, acondicionamiento, mantenimiento, operación y administración de la infraestructura hidráulica del SOAPAP, y la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales al Municipio de Tlaltenango, respecto de las aguas residuales que se generen en dicho Municipio, así como a aquellos otros Municipios con los que se celebren convenios de coordinación en el futuro.”

The screenshot shows a web browser window with the URL www.aguapuebla.mx/index.php/quienes-somos/bienvenida. The website header includes the logo 'Agua de Puebla PARA TODOS' and navigation links: Inicio, Servicios, Quiénes Somos (selected), Marco Regulatorio, Oferta Trabajo, and Transparencia. The main content area features a large paragraph starting with 'El consorcio Agua Puebla tiene a cargo la concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Puebla, y las circunscripciones territoriales específicas de los Municipios de Cuautlancingo, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula y Amozoc...'. Below this, it states 'Tenemos más de 20 años de experiencia en el sector...' and 'Estamos preparados para iniciar los cambios que se requieren...'. On the right side, there are three green links: 'DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO A MEDIDORES', 'AGUA DE PUEBLA, INVIERTE EN OBRAS REALIZADAS CON TECNOLOGÍA DE PUNTA', and 'Video Institucional Agua de Puebla'. At the bottom, a dark navigation bar contains 'Quiénes Somos', 'Módulos', and 'Contacto'. The 'Quiénes Somos' section shows the logo and a calendar for June 2014 with a 'Mas' button. The 'Módulos' section lists 'Lugares de Pago y Centros de Atención' with 'San Manuel' and another 'Mas' button. The 'Contacto' section lists 'Puebla, Puebla, México', 'Río Grijalva No. 5312, Colonia San Manuel, C.P. 72570', and the phone number '(222) 2 11 70 70'. The Windows taskbar at the bottom shows the search bar, taskbar icons, and system tray with the date '22/05/2019' and time '11:03 p. m.'.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

Siendo oportuno señalar que la captura de pantalla antes insertada y que sirven de apoyo al presente análisis, se consideran hechos notorios en términos del artículo 233, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, aplicado supletoriamente al numeral 9, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

“Artículo 233. Los hechos notorios no están sujetos a prueba, se caracterizan por ser ciertos e indiscutibles para el sector social del que son cultura común. Se consideran hechos notorios:

- I. Lo público y sabido por todos;***
- II. Aquello cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un círculo social al momento en que se pronuncie la resolución;***
- III. Los acontecimientos históricos y fenómenos naturales, y***
- IV. Las costumbres universalmente aceptadas.”***

Teniendo aplicación por analogía la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Novena Época. Registro 168124. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, enero de dos mil nueve. Materia: Común. Tesis: XX.2º. J/24. Página: 2470, con el rubro y texto siguiente:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

En dicho fundamento legal se establece que los hechos notorios no están sujetos a prueba, en virtud de que su característica es que son ciertos e indiscutibles los mismos y una de ellas es que son públicos, así como sabidos por todos, que en la actualidad ha evolucionado las tecnologías y una de ellas es el internet; por lo tanto, la información contenida en las páginas de internet, es un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio dentro de un juicio.

Por lo que, el contenido de la página de internet antes citados encuadran perfectamente en el supuesto de hecho notorio, en virtud de que la información generada o comunicada en esta vía, forma parte del sistema mundial de difusión y obtención de los datos que en ellas se pueden desprender y son parte del conocimiento público, toda vez que las computadoras actualmente son de uso común entre la población, es decir, no se requiere de un experto en materia de computación para ingresar a la página de internet señalada anteriormente.

En ese sentido, y de las disposiciones legales citadas en párrafos anteriores, tanto el sujeto obligado como el concesionario, deben de generar el listado de deudores por la prestación del servicio público del agua potable, en términos de las disposiciones legales citadas en párrafos anteriores, y dicha información deberá considerarse información pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

Ahora bien, de la normatividad aplicable de advierte que, la Dirección General del sujeto obligado tiene la atribución de ejercer la facultad económico-coactiva para el cobro de contribuciones; por lo tanto, tiene la obligación de generar el registro de los usuarios que le adeudan a la autoridad responsable, y por tanto tener la información materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, del periodo comprendido de dos mil nueve a dos mil trece; así mismo, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que el Concesionario tiene el derecho de realizar el cobro por la prestación del servicio público concesionado; luego entonces, debe de tener en sus archivos el registro de los usuarios que le adeudan; así mismo, los Gerentes de área del Sistema Operador los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla tienen la atribución de requerir al Concesionario expedientes, documentos y demás información necesaria para rendir los informes solicitados al sujeto obligado por las diversas autoridades, por tanto es posible allegarse de la información generada por el Concesionario y de esta manera privilegiar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Ahora bien, si el recurrente pidió al sujeto obligado copia del listado de deudores del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla del periodo comprendido de dos mil nueve a dos mil diecinueve, la autoridad responsable es competente para responder su petición, en virtud de ser el encargado del cobro de los adeudos por la prestación del servicio público que suministra, ya sea a través del Concesionario o por sí mismo.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente en contra la negativa de proporcionar totalmente la información solicitada por el ahora recurrente; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** el acto impugnado, a efecto de que la autoridad responsable dé respuesta a la solicitud de acceso a la información,

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

en la cual pidió copias del listado de deudores al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, del periodo comprendido de dos mil nueve a dos mil diecinueve; por lo que, deberá hacer una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el entonces solicitante en su petición, en términos de los numerales 17, 158, 159 y 160 del ordenamiento legal antes citado, en el caso de localizarla deberá entregarle al agraviado las copias del listado de los deudores al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, del periodo comprendido de dos mil nueve a dos mil diecinueve, previo pago realice este, observando lo dispuesto por la ley de la materia, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, sino se encuentra dicha información, el sujeto obligado tendrán que generarla por encontrarse dentro de sus facultades, competencias y funciones en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que la autoridad responsable dé respuesta a la solicitud de acceso a la información, en la cual pidió copias del listado de deudores al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, del periodo comprendido de dos mil nueve a dos mil diecinueve; por lo que, deberá hacer una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el entonces solicitante en su petición, en términos de los numerales 17, 158, 159 y 160 del ordenamiento legal antes citado, en el caso de localizarla deberá entregarle al agraviado las copias del listado de los deudores al Sistema Operador de los

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, del periodo comprendido de dos mil nueve a dos mil diecinueve, previo pago realice este, observando lo dispuesto por la ley de la materia, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, sino se encuentra dicha información, el sujeto obligado tendrán que generarla por encontrarse dentro de sus facultades, competencias y funciones en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **144/SOAPAP-02/2019**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, , **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO** siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión del Pleno, celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

COMISIONADA PRESIDENTA.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.